

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:30 horas del día 20 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación, toda vez que fueron agregados puntos adicionales a los mencionados en la Convocatoria para la presente Sesión.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/286/2021, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000078, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
5. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Novena Sesión Extraordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva del Oficio SESEA/ST/286/2021, a solicitud de la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva del Oficio SESEA/ST/286/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/04/2022.2

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la solicitud de ampliación de plazo con respecto a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000078, a solicitud de la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la ampliación de plazo de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149722000078. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/04/2022.3

VII.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:50 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/20/04/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000078, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000078, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en su carácter de Coordinadora Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 082149722000078, toda vez que manifiesta:

“

*H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-*

La suscrita como Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 082149722000078, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por las personas solicitantes, es necesario revisar a detalle toda la documentación que requiere el solicitante, para poder brindar la información completa, clara y oportuna, y a la vez darle el tratamiento adecuado que cada uno de los documentos requiera.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual del área, toda vez que la suscrita es la única persona encargada de dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 082149722000078.

.....”

(Sic)

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

3.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Coordinadora Administrativa como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de la documentación solicitada, que le permita determinar si los mismos requieren un tratamiento especial de clasificación y/o reserva de la información, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000078, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 082149722000078 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000078** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN LA CLASIFICACION DE RESERVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/286/2021 Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la reserva de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a la información que obra en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como Reservado, el Oficio SESEA/ST/286/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022, se solicitó en la resolución del expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, realizar una búsqueda exhaustiva con respecto a Oficios que señalaban como faltantes, y derivado de dicha búsqueda fueron localizados el Oficio SESEA/ST/286/2021.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/286/2021 debe ser reservado, toda vez que su divulgación obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/286/2022, tiene como consecuencia poner en peligro las actividades de verificación e inspección llevadas a cabo por la Secretaría de la Función Pública a este Sujeto Obligado.

b) Daño probable: De hacerse pública la información, se pondría en evidencia el mapa de riesgos que esta Secretaría Ejecutiva tiene, es decir, los puntos débiles en los cuales esta trabajando esta Secretaría Ejecutiva para evitar incurrir en riesgos, esto en apego al cumplimiento de leyes y la verificación que esta realizando la Secretaría de la Función Pública.

c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/286/2022, afectaría tanto a la Secretaría de la Función Pública quien realiza la verificación, como a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que hace del conocimiento de la Autoridad investigadora el mapa de riesgos de este Sujeto Obligado.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109, 124 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/286/2021.

Lo anterior toda vez que existe un procedimiento de verificación iniciado por la Secretaría de la Función Pública a esta Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de la normativa, dicho procedimiento actualmente se encuentra en trámite, el Oficio SESEA/ST/286/2021 contiene el mapa de riesgos de esta Secretaría Ejecutiva toda vez que el mismo fue solicitado por la Secretaría de la Función Pública, la difusión afectaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que realiza la Secretaría de la Función Pública, y a su vez dejaría en estado de indefensión a esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que como ya se mencionó el Oficio en cuestión tiene un análisis detallado del mapa de riesgos de esta Secretaría Ejecutiva, es decir los puntos débiles sobre los que se está trabajando de este Sujeto Obligado.

VII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, información que deja en evidencia los riesgos en los cuales está trabajando para evitar este Sujeto Obligado, así como las actividades de verificación, inspección y auditoría que realiza la Secretaría de la Función Pública, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 124 fracción V de la Ley de Transparencia debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/286/2021.

VIII. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, toda vez que el proceso de verificación se encuentra en trámite actualmente, y derivado de las cargas de trabajo de la Autoridad, se desconoce el tiempo que pudiera llevar la conclusión del procedimiento.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada del Oficio SESEA/ST/286/2021.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir la información que tenga el carácter de Reservada que obra en poder de los Sujetos Obligados este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como reservada la información contenida en el Oficio SESEA/ST/286/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/286/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo el término de dos años, toda vez que se desconocen las cargas de trabajo de la Autoridad.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Novena Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"